

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones Oficiales.

No habiéndose presentado alegaciones al Reglamento de los Títulos, Honores y Distinciones Oficiales del Ayuntamiento de Camargo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 29 de diciembre de 2004 y publicado en el BOC número 14, de fecha 21 de enero de 2005, queda dicho Reglamento definitivamente aprobado, de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Objeto. Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Camargo, en el ejercicio de estas facultades que le atribuye la legislación local, formula el presente Reglamento de Honores y Distinciones Oficiales.

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de los Títulos y Distinciones, en virtud de los cuales se premiarán los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole, así como para testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Camargo, representante de la población de este municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de este valle o su ciudadanía.

En virtud de esta norma, se distinguirían conductas y/o actividades que, de manera destacada y brillante, hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afeción.

Asimismo, el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo, con este Reglamento, pretende también reconocer públicamente las excepcionales conductas y méritos relevantes verificadas en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo.

Finalmente, el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo distinguirá aquellas conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo deberá tener en cuenta criterios de mesura, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Camargo

El Ayuntamiento de Camargo posee como emblemas municipales y distintivos honoríficos los que se le otorgan o pueda dotarse asimismo, como los que siguen a continuación:

Artículo 1º- Los emblemas municipales y los distintivos honoríficos del excelentísimo Ayuntamiento de Camargo.

Emblemas municipales:

- El Escudo de Camargo.
- La Bandera de Camargo.

Distintivos honoríficos:

- El Bastón de mando municipal.
- La Insignia de solapa de los Concejales.

Artículo 2º- El Escudo de Camargo:

1. El Escudo del Ayuntamiento de Camargo está configurado de la siguiente Manera: el campo de azur torre de oro sobre ondas de mar de plata y azur. Bordura de gules cargada con cuatro castillos de oro donjonados, dos en jefe y punta, dos en los costados y cuatro calderos de sable en los cuatro cantones. Timbrado con corona real cerrada.

2. Uso del Escudo:

a) Se prohíbe la utilización en el escudo de Camargo de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

b) Excepcionalmente se permitirá el uso del escudo de Camargo por asociaciones u organizaciones deportivas, culturales o de otro tipo, cuando tengan una íntima vinculación con el municipio. La autorización para su uso en esos supuestos corresponderá al Ayuntamiento Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 3º- La Bandera de Camargo:

1. La bandera del Ayuntamiento de Camargo esta formada por el color azul, representa el mar que llegaba en forma de ría y las zonas marismeñas que hubo en otros tiempos, separado por unas ondas (reflejando las olas del mar). Con el color verde representando la agricultura y la ganadería, ya que antiguamente eran las principales ocupaciones del Valle de Camargo, y el morado-carmesí esta sacado del escudo y, por tanto se considera representativo de este Valle, impreso dentro de este color el escudo municipal rodeado de ocho estrellas amarillas que representan los pueblos del Municipio, de cinco puntas que representan los Municipios que limitan con el Valle de Camargo, todo ello aprobado por el Pleno Corporativo de 8 de Noviembre de 1985, utilizándose hasta la fecha.

2. La bandera de Camargo llevará incorporado el escudo del municipio. EL mismo se situará en el centro geométrico de la misma.

3. La bandera del Ayuntamiento de Camargo estará en lugar destacado del Salón de Plenos y despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional.

4. Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica respecto del orden de la colocación de las banderas, y al efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas básicas:

a) Cuando la bandera de Camargo concorra junto con la de España, se situará a su izquierda desde la presidencia si la hubiese, y a la derecha desde la posición del observador.

b) El tamaño de la bandera municipal no podrá ser mayor que la bandera nacional, ni inferior a la de otras entidades cuando ondeen juntas.

c) Se prohíbe la utilización en la bandera de Camargo de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

d) Excepcionalmente se permitirá el uso de la bandera de Camargo por asociaciones u organizaciones deportivas, culturales o de otro tipo, cuando tengan una íntima vinculación con el municipio. La autorización para su uso en estos supuestos corresponderá al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 4º- El Bastón de mando.

El bastón es un distintivo honorífico del mando del Ayuntamiento de Camargo que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad en los actos públicos, correspondiendo al alcalde-presidente y a primer teniente de alcalde.

Las características del bastón de mando son: Cuerpo de caña, preferiblemente de bambú, con empuñadura de plata en cuya parte superior aparecerá grabado en relieve

el escudo del Real Valle de Camargo y alrededor de toda la empuñadura aparecerá grabada la leyenda "Excmo. Ayuntamiento de Camargo". Irá rematado con cordón trenzado de oro rematado con dos borlas o almendrados, también de oro.

Artículo 5º- La Insignia de solapa.

La insignia de solapa es un distintivo de los señores Concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

Como distintivo de uso diario pueden ostentar la insignia de solapa en esmalte. Este distintivo les será facilitado a los señores Concejales por la corporación en el momento de su toma de posesión como concejales.

En el caso de que algún/a Concej/a miembro de la Corporación fuese sustituido/a a lo largo del desarrollo de la legislatura en virtud de las causas establecidas legalmente, el Concej/a sustituto/a recibirá la insignia de solapa en el momento de su toma de posesión tras jurar o prometer su cargo como miembro de pleno derecho de la Corporación Municipal de Camargo.

Las características de la insignia de solapa son: una reproducción a tamaño botón del escudo del municipio confeccionada en metal y esmalte.

Capítulo II

Honores y distinciones del Ayuntamiento de Camargo

Artículo 6º.

1. Los títulos, condecoraciones, honores y distinciones son los siguientes:

- La Llave de Oro del Valle de Camargo
- Hijo Predilecto del Valle de Camargo
- Hijo Adoptivo del Valle de Camargo
- Cronista Oficial del Valle de Camargo

- Medalla del Real Valle de Camargo en sus tres modalidades: oro, plata y bronce.

2. Para la concesión de las distinciones honoríficas citadas, el excelentísimo Ayuntamiento de Camargo habrá de observar las normas y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Asimismo, y con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones, honores y condecoraciones podrán otorgarse a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto en cuanto subsistan estos motivos.

3. Para la concesión de estas distinciones a extranjeros se requerirá la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

4. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

5. Todas estas distinciones podrán otorgarse a título póstumo, y los homenajeados disfrutarán de las mismas de modo vitalicio, pudiendo sus herederos conservarlas a su muerte. En el caso de personas jurídicas, si llegasen a disolverse, revertirán al Ayuntamiento.

6. Estos títulos honoríficos, distinciones y condecoraciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria. La concesión de los honores, títulos y condecoraciones serán competencia del Ayuntamiento Pleno, siendo esta facultad indelegable.

Artículo 7º- La Llave de Oro del Valle.

La Llave de Oro del Valle será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personalidades que, en grado y calidad de excepción visiten el Valle.

Esta distinción se concederá por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o, en su caso, de urgencia, por Decreto de la Alcaldía, una vez oídos los Portavoces de

los Grupos Municipales, que se hará público mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 8º- Hijo Predilecto del Valle.

El título de Hijo Predilecto del Ayuntamiento de Camargo solo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal y por sus cualidades personales, o méritos relevantes —especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Camargo— hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 9º- Hijo Adoptivo del Valle.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Camargo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señaladas anteriormente.

No podrán existir simultáneamente más de cinco.

Una vez acordada la concesión de cualquiera de las distinciones anteriores, se señalará la fecha en la que el Ayuntamiento de Camargo hará entrega de estas distinciones en acto público y solemne. Asimismo, se hará entrega a los galardonados de un diploma extendido en pergamino artístico en el que, junto al nombre del galardonado y la fecha del acuerdo, se contendrán de manera sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, y un botón de solapa acreditativo del mismo.

Las personas a quienes se concedan estos Títulos podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una invitación oficial en la que se comunicará el lugar, la fecha y hora de celebración del acto o solemnidad.

Artículo 10º- Cronista Oficial del Valle.

El título de Cronista Oficial del Valle de Camargo podrá otorgarse a aquellas personas residentes en el municipio de Camargo que se hayan distinguido por su actividad respecto a cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres y valores culturales y artísticos del Valle de Camargo y sus gentes, y se distingan por su labor desinteresada, su amor al municipio y su actitud ponderada e independiente.

Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos de su especialidad.

Artículo 11º- Medalla de Oro del Valle.

Al objeto de premiar la prestación de servicios relevantes que redunden en beneficio de la comunidad, la Corporación podrá conceder la Medalla de Oro del Valle, distinción honorífica destinada a premiar los merecimientos relevantes contraídos por actos destacados.

Podrán ser distinguidos con la Medalla de Oro del Valle todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjera, en las que concurran con carácter excepcional los méritos señalados en este Reglamento.

El número de Medallas de Oro concedidas a personas físicas será de siete como máximo, entendiéndose que su concesión es, asimismo vitalicia. Las concedidas a entidades lo darán en número ilimitado, por entenderse a perpetuidad su concesión. Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite será necesaria la asistencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

La Medalla de Oro, fabricada en dicho metal, tendrá la forma del escudo del Valle, el cual figurará grabado en el anverso de la medalla, figurando en el reverso la inscrip-

ción: "Medalla de Oro del Valle de Camargo", el nombre y apellidos de la persona o denominación de la entidad distinguida, y la fecha del acuerdo de concesión.

La medalla será un disco de 50 milímetros de diámetro con los siguientes caracteres: en el anverso las características del escudo en relieve y alrededor la leyenda que consta en el escudo. En el reverso, el nombre del homenajeado/a y la fecha de concesión, y todo rodeado con la leyenda: «EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO». El modelo descrito sirve para las medallas de plata y bronce.

Estos distintivos podrán ser usados, en su propia forma, en los actos solemnes a que asista el agraciado, y en tamaño reducido, en el uso diario y extraoficial.

Artículo 12º- Medalla de Plata del Valle.

Al objeto de premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes que redunden en beneficio de la comunidad, la Corporación podrá conceder la Medalla de Plata del Valle, distinción honorífica destinada a premiar los merecimientos relevantes contraídos por actos destacados.

Podrán ser distinguidos con la Medalla de Plata del Valle todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurren con carácter excepcional los méritos señalados en este Reglamento.

El número de medallas de plata concedidas a personas físicas será de quince como máximo, entendiéndose que su concesión es, asimismo, vitalicia. Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por entenderse a perpetuidad su concesión. Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite, será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

Cuando las medallas se concedan a entidades sociales podrán ostentarla, en tamaño reducido y como insignia de solapa, los miembros de dichas entidades que de una manera positiva hubieran intervenido, a juicio de la Corporación, en el acto o actos que han motivado la concesión del galardón.

Estos distintivos podrán ser usados, en su propia forma, en los actos solemnes a que asista el agraciado, y en tamaño reducido, en el uso diario y extraoficial.

Artículo 13º- Medalla de Bronce del Valle.

Al objeto de premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes que redunden en beneficio de la comunidad, la Corporación podrá conceder la Medalla de Bronce del Valle, distinción honorífica destinada a premiar los merecimientos relevantes contraídos por actos destacados.

Podrán ser distinguidos con la Medalla de Bronce del Valle todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurren con carácter excepcional los méritos señalados en este Reglamento.

El número de medallas de bronce concedidas a personas físicas será de treinta como máximo, entendiéndose que su concesión es, asimismo, vitalicia. Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por entenderse a perpetuidad su concesión. Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite, será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

Cuando las medallas se concedan a entidades sociales podrán ostentarla, en tamaño reducido y como insignia de solapa, los miembros de dichas entidades que de una

manera positiva hubieran intervenido, a juicio de la Corporación, en el acto o actos que han motivado la concesión del galardón.

Estos distintivos podrán ser usados, en su propia forma, en los actos solemnes a que asista el agraciado, y en tamaño reducido, en el uso diario y extraoficial.

Capítulo III

Del Registro de Distinciones

Artículo 14º- Del Libro registro de Distinciones y Honores del Valle de Camargo.

La Secretaría General del excelentísimo Ayuntamiento de Camargo llevará un Libro-Registro en el que se inscribirán por orden cronológico los datos identificativos de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con las distinciones reguladas en el presente Reglamento, de las circunstancias de su concesión, el detalle de los méritos que dieron motivo a la concesión de las mismas y, en su caso, de los fallecimientos de quienes hubiera recibido la distinción.

El Libro tendrá tantas secciones como distinciones regula este Reglamento.

Artículo 15º- Del Libro de Oro del Valle.

El Libro de Oro estará custodiado por la Secretaría municipal de la Corporación, y en el mismo constarán las firmas o dedicatorias de las personalidades relevantes en visita oficial al municipio, miembros de la Corporación y resto de personas galardonadas otorgadas por la Corporación, consignado a pie de página su nombre y la fecha de su estancia o de la concesión de su distinción. El ofrecimiento de firma lo realizará la Alcaldía en el acto solemne convocado al efecto a realizar en el Palacio Consistorial.

Capítulo IV

Otras distinciones

Artículo 16º- De la placa de reconocimiento y homenaje.

Se podrá otorgar una placa de reconocimiento y homenaje a aquellas personas o instituciones que hayan contraído méritos señalados en el ámbito de la cultura, la enseñanza, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, el trabajo, la acción social o la comunicación; y podrá, asimismo, otorgar dicha placa previo el dictamen indicado, como muestra de accesión del Ayuntamiento al homenaje público que se tributa a personas o instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

Artículo 17º- De la atribución de nombres a las calles, plazas y edificios.

El Pleno del Ayuntamiento podrá, a propuesta de un Grupo Municipal, la Comisión de Cultura, asociaciones, grupos o entidades del municipio, acompañada de los planos y documentos de delimitación, que serán facilitados por los servicios técnicos municipales, designar una vía pública, complejo urbano, plaza y/o instalación municipal con el nombre de personas o entidades vinculadas al municipio que se hubieran destacado notoriamente por defender los intereses del Valle de Camargo o a su ciudadanía, o bien que por su conducta ejemplar o personalidad pública relevante se hubieran hecho acreedores de forma indubitada a esta distinción, con la finalidad de hacerlos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

TÍTULO II

Procedimientos para la concesión y privación de los títulos, honores y distinciones

Capítulo IV

Tramitación de expedientes

Artículo 18°.

Los distintivos y nombramientos se otorgaran previo procedimiento que se iniciara por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o por acuerdo del Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, o respondiendo a petición razonada de Asociaciones, grupos o entidades locales de reconocida raigambre y prestigio.

La denegación por la Alcaldía de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los recursos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del Decreto de Alcaldía por el que se incoa el expediente, se dará publicidad mediante anuncio en la prensa local y a las entidades y personas que puedan verse interesadas en el mismo para su participación, si así lo estiman necesario, en la tramitación del expediente.

Artículo 19°.

En el decreto de la Alcaldía donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado se nombrara al mismo tiempo a un/a Corporativo/a en funciones de ponente – instructor/a. El Alcalde, asimismo, podrá designar un Secretario/a, de entre los Funcionarios municipales del Ayuntamiento que asesorara al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

Artículo 20°.

El/La Ponente del expediente, practicara cuantas diligencias estime necesarias para la mas depurada, objetiva y completa investigación de los méritos de la persona candidata tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 21°.

Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Decreto de Alcaldía, el/La Instructor/a remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía, que incluirá asimismo la fecha en que deberá de reunirse la Corporación para hacer entrega a las personas interesadas de las Medallas, Título o Diplomas que acrediten las distinciones otorgadas lo cual, si así se determina, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese solo efecto.

Recibida por la Alcaldía la propuesta, esta podrá remitirla para su dictamen a la Comisión Informativa de Cultura o alternativamente podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación de plazo no podrá tener una duración superior a quince días desde que la Alcaldía decreta la practica de nuevas diligencias.

Dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Cultura la Alcaldía, en su caso, la elevara al Pleno del Ayuntamiento que adoptara el acuerdo que considere procedente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 22°.

El Título o Diploma habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

El anexo de este Reglamento establecerá los modelos de diploma que habrán de ser extendidos con motivo de la concesión de los Honores y Distinciones que se otorgarán en virtud de la tramitación del expediente anterior.

Capítulo V

Privación de distinciones

Artículo 23°.

La Corporación Municipal Plenaria, siguiendo igual procedimiento que el descrito en el Capítulo IV («Tramitación de expedientes»), podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento a quien en sus acciones u omisiones hubieran incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema. Dicho acuerdo se adoptará con el mismo quórum que para su concesión.

Previa a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en tramite de audiencia previa.

Capítulo VI

Protocolo en actos oficiales

Artículo 24°.

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camargo, quien podrá delegar sus funciones en un Concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita al municipio de Camargo de una autoridad, se respetara el protocolo de aquella cuyo ámbito territorial se a superior al municipal en lo que no contravenga a este o se muestren incompatibles, respetando, en todo caso, la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

La Alcaldía-Presidencia, con el asesoramiento técnico que estime conveniente, se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento.

Se remitirá a todos los miembros de la Corporación con la máxima anticipación que sea posible y para su información las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que, por su importancia, así lo requiera.

Artículo 25°- De la declaración de Luto Oficial.

El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial en Camargo durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el municipio o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 26°- Presidencia de los actos municipales.

La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde/sa de Camargo.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, se ajustará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa de la ciudad, ostentará la presidencia de los actos municipales el/La teniente de alcalde que le sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento dictará las normas de desarrollo del presente Reglamento que se estimen necesarias para su ejecución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La entrada en vigor del presente Reglamento supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2. El presente Reglamento entrara en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

3. Para la modificación del presente Reglamento se requerirán los mismos trámites y formalidades que para su aprobación.

ANEXO

Modelos de leyenda para pergamino o diploma de concesión del Hijo Predilecto/Adoptivo:

«El Excmo. Ayuntamiento de Camargo, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día... de... de..., recogiendo el unánime sentir de la ciudadanía del Valle, se honra concediendo a D. /Doña... el TÍTULO DE HIJO/A PREDILECTO/AADOPTIVO/A, con el que testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.»

En Camargo, a... de... de...

POR LA CORPORACIÓN

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

«El Excmo. Ayuntamiento de Camargo, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día... de... de..., recogiendo el unánime sentir de la ciudadanía del Valle, se honra concediendo a Don/Doña ... LA MEDALLA DE ORO, PLATA, BRONCE con la que testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.»

En Camargo, a... de... de...

POR LA CORPORACIÓN

EL ALCALDE

EL SECRETARIO»

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 1 de marzo del 2005.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

05/2996

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Ahorro en el Consumo de Agua.

No habiéndose presentado alegaciones a la Ordenanza Municipal reguladora del Aprovechamiento y Ahorro en el Consumo de Agua en el Municipio de Camargo, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha

14 de diciembre de 2004 y publicado en el BOC número 14, de fecha 21 de enero de 2005, queda dicha Ordenanza definitivamente aprobada, de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA
EL APROVECHAMIENTO Y AHORRO
EN EL CONSUMO DE AGUA EN
EL MUNICIPIO DE CAMARGO

Justificación, antecedentes y consideraciones previas.

Sin el agua, la vida no es posible. El agua es un bien escaso y un recurso muy valioso, conceptos de con frecuencia no son percibidos ni reconocidos por la población. El municipio de Camargo se ubica en una zona geográfica en la que el régimen de lluvias es relativamente alto, percibiéndose el problema de falta de agua solamente en aquellas épocas en que existen períodos de sequía.

En los países desarrollados el gasto medio de agua por habitante supera los 250 litros por persona y día. En países secos y/o con escaso desarrollo, existen millones de personas sin acceso a agua potable, siendo esta una de las causas significativas de mortandad.

La ONU, a través de la resolución 55/196, proclamó el año 2003 como Año Internacional del Agua Dulce, con el respaldo de 148 países, entre ellos España. Entre los objetivos de este año internacional, se encuentra la reducción a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que carecen de acceso a agua potable en el mundo.

En nuestro país existen problemas de acceso al agua, especialmente en su zona meridional, esto ha llevado a un debate sobre la idoneidad de uno u otro sistemas de gestión. En cualquier caso, el ahorro, se concibe como una medida prioritaria en cualquier plan de gestión del agua.

En nuestra Comunidad Autónoma se está llevando a cabo la planificación y el desarrollo de infraestructuras para garantizar el adecuado suministro de agua a los municipios. Se concibe asimismo, el ahorro de agua como una de las medidas a contemplar en esta planificación.

El Ayuntamiento de Camargo ha realizado recientemente un significativo esfuerzo para mejorar el abastecimiento de agua potable en el municipio, tanto en cuanto a calidad como a cantidad se refiere. En este sentido se construido la Estación de Tratamiento de Agua Potable, el nuevo Depósito Regulador de Agua y algunas obras de ampliación y mejora de la red de distribución. Se da la circunstancia, de que los recursos hídricos de los que se nutre la red de distribución tienen un caudal limitado, percibiéndose especialmente en los meses de estiaje y en épocas de sequía. Además el consumo se incrementa cada vez mas, a consecuencia del importante incremento de población que experimenta el municipio.

Por todo ello, amparándose en las normas, recomendaciones y propuestas de ahorro hechas desde diversos organismos e instituciones y en la situación real de nuestro municipio, hace que se considere oportuna, la incorporación de un conjunto de medidas orientadas al ahorro de agua, a través de una Ordenanza Municipal.

Las Ordenanzas Municipales para el Ahorro en el Consumo de Agua en las Ciudades debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, distinguiendo ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. Así, deberá quedar como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como "Sistemas Generales", que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en las ciudades.